



Gerencia General

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 29 de Diciembre del 2021



Firma Digital

Firmado digitalmente por VARGAS
PACHECO Eduardo FAU
20159981216 hard
Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2021 15:30:01 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000448-2021-GG-PJ

VISTOS:

La solicitud de autorización para la aprobación de Defensa y propuesta de Defensa Legal a favor del señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, y el Informe N° 1534-2021-OAL-GG-PJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 17 de diciembre de 2021, el señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, en su condición ex Gerente General de la Gerencia General del Poder Judicial, solicitó se le brinde el beneficio de defensa legal conforme a lo previsto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley 30057, y sus modificatorias, por cuanto tener un Proceso penal por la presunta comisión del delito de contra la Administración Pública – Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, para lo cual adjunta, entre otros: a) copia de los actuados en el Proceso en Materia Penal con el cargo de notificación de la CARPETA FISCAL N° 822-2021 5° D8° FPPCLC-BRJM, b) compromiso de reembolso, y c) compromiso de devolución, así como la propuesta del servicio de defensa, a través del escrito presentado el 17 de diciembre de 2021;

Que, sobre la autorización de Asesoría Especializada en la Defensa Legal, se debe señalar que el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, y el artículo 154° de su Reglamento, contemplan que el servidor civil¹ tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin con cargos de los recursos de la entidad, tanto para los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio y asesoría de los servidores civiles", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR/PE, en adelante **la Directiva**, determina sobre la procedencia del beneficio de defensa y asesoría, en los siguientes términos:

¹ **Artículo 2° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil** "Los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Funcionario público
- b) Directivo público
- c) Servidor Civil de Carrera
- (...)





“Artículo 6. Disposiciones específicas

6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y **que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado**, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”;

Que, a propósito de los requisitos de procedencia para autorizar la asesoría especializada en la Defensa Legal, al señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, presentó copia del siguiente proceso:

EXPEDIENTE	PRESUNTO DELITO	NOTIFICACIÓN
CARPETA FISCAL N° 822-2021 5° D8° FPPCLC-BRJM QUINTO DESPACHO PROVINCIAL PENAL DE LA OCTAVA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA CERCADO DE LIMA-BREÑA-RIMAC- JESUS MARIA.	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – OMISION, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES	NOTIFICACIÓN DE DILIGENCIAS N° 437-2021-DIRNIC/DIRINCRI-DIVIDDMP-DEPINV N°3, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2021





Gerencia General

Que, asimismo, el citado ex Gerente General de la Gerencia General del Poder Judicial presentó las declaraciones juradas de Compromiso de Reembolso y Devolución al Poder Judicial, en caso se demuestre su responsabilidad;

Que, es de advertir que, conforme lo dispone el numeral 6.4.1. de la Directiva, la Subgerencia de Escalafón y Registro de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, a través del Memorando N° 00935-2021-SER-GRHB-GG-PJ de fecha 22 de diciembre de 2021, remite a la Oficina de Asesoría Legal, informa que el señor Mariano Augusto Cucho Espinoza fue contratado bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N° 728 cuya vigencia de contrato inicio 07 de enero de 2019 y finalizó el 06 de enero de 2021, adjuntando la trayectoria laboral y las funciones desarrolladas, por lo que en ese sentido, dicha Área cumplió con lo solicitado en aplicación del último párrafo del literal 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva.

Que, en mérito a lo indicado y las normas reseñadas, se colige que el señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, le corresponde el otorgamiento de la Defensa Legal solicitada, en aplicación del literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al tener la situación de un (1) Proceso en materia Penal por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, el procedimiento detallado uno de los considerandos precedentes;

Que, a mayor abundamiento, conforme lo preceptúa el numeral 6.3 de la Directiva, que establece las reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, se cuenta en el presente caso con lo siguiente: **i) Compromiso de reembolso**, de fecha 16 de diciembre de 2021, en el que manifiesta que asume el compromiso de reembolsar al Poder Judicial, el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría especializada solicitada por el derecho de Defensa Legal en su contra, si al finalizar el proceso se demostrara su responsabilidad, para lo cual autoriza a la entidad a descontar, si se diera el caso, de su liquidación de beneficios sociales, el monto que cubra la integridad de lo que se pagó por el referido concepto; **ii) Compromiso de devolver a la entidad los costos y costas**, de fecha 16 de diciembre de 2021; con el cual se compromete a devolver al Poder Judicial, los costos y costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el proceso de instaurado en su contra y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente, la cual a su vez se compromete que la devolución se realizará en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente; y, **iii) Propuesta del servicio de Defensa**, de fecha 16 de diciembre de 2021, en donde se señala que el abogado patrocinante, brindará el servicio de Defensa Legal en el proceso indicado en su solicitud del 16 de noviembre de 2021, siendo que su servicio defensa por el proceso en materia penal.

Que, en consecuencia, el señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por la norma de la materia, para acceder al beneficio solicitado; por consiguiente, corresponde declarar procedente la petición de asesoría especializada en la Defensa Legal a su favor, en el proceso en





Gerencia General

materia penal por el presunto delito contra la Administración Pública – Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, instaurado en su contra, según el detalle expuesto en el cuadro que figura en uno de los considerandos precedentes.

Que, de conformidad con lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1534-2021-OAL-GG-PJ, y en uso de las atribuciones, dispuestas en la Resolución Administrativa N° 00321-2021-CE-PJ, de fecha 27 de setiembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la contratación del servicio de asesoría especializada en defensa legal a favor del señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, en su condición de ex Gerente General de la Gerencia General del Poder Judicial, respecto al Proceso de Materia Penal del Carpeta Fiscal N° 822-2021 5° D8° FPPCLC-BRJM , detallado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General, prosiga con las acciones conducentes para la contratación del servicio de asesoría especializada en defensa legal a favor del señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, en su condición de ex Gerente General del Poder Judicial, al amparo del literal 6.4.4, numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Legal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y a la parte interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

EDUARDO VARGAS PACHECO
Gerente General
Gerencia General

EVP/msl

